

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 26 pesetas; o r seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Negociado administrativo de Contabilidad.

El Excmo. Sr. Ministro se ha servido designar el día 30 de Agosto próximo, y hora de las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del transporte á Filipinas de fuerzas del Ejército en número aproximado 38 Jefes y Oficiales, 48 sargentos y 726 cabos y soldados, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto tendrá lugar en este Ministerio bajo la presidencia del Sr. Ministro ó persona en quien delegue, dando principio con la lectura del anuncio de la subasta y modelo de proposición.

La licitación se hará en pliego cerrado, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 21.962 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Los pliegos cerrados se entregarán al Presidente durante la primera media hora de la designada para la subasta, pasada la cual aquel declarará terminado el plazo de admisión.

Los licitadores podrán en seguida exponer las dudas que les ocurran ó pedir

alguna explicación pertinente; y contestadas, ó sin perder momento si nada se expusiere, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que hayan sido presentados, y sin interrupción.

Los pliegos que no se ajusten al modelo, y los que no vayan acompañados del resguardo del depósito, serán deshechados desde luego.

Presentadas dos ó más proposiciones iguales, si son las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, levantándose acta de todo por el Notario presente.

Concluido el remate, se devolverán á los interesados los talones de sus respectivos depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas.

Modelo de proposición.

D. N. N... vecino de..... por propia y exclusiva presentación, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., Compañía ó Sociedad, etc. etc. para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio que aparece inserto en la *Gaceta de.....* para la conducción desde el puerto de Barcelona al de Manila de 38 Jefes y Oficiales, 48 sargentos y 726 cabos y soldados aproximadamente, que han de formar la expedición á que dicho anuncio se refiere, se comprometo á verificar este servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la base 29 del mismo pliego, ó con la rebaja de..... por 100 (en letra)

(Firma del proponente.)

Madrid.....de.....de 1878

Pliego de condiciones para contratar la conducción desde la Península á las Islas Filipinas de 38 Jefes y Oficiales y 726 individuos de las clases de tropa próximamente.

1.º El contratista ó contratistas que

tomen á su cargo este servicio se comprometerán á conducir desde el puerto de Barcelona al de Manila, por el Canal de Suez, los 38 Jefes y Oficiales, 48 sargentos y 726 cabos y soldados, de que próximamente ha de componerse la expedición, en buques de vapor en perfecto estado de servicio.

2.º Podrán optar á la subasta, por sí ó por medio de representante legalmente autorizado, todas las personalidades jurídicas reconocidas por derecho, que tengan su domicilio en la Península y se hallen sujetas á sus leyes. El contratista ó su representante residirá en esta Corte.

3.º Las fuerzas que deban embarcar lo efectuarán en dos buques al menos matriculados y abanderados en la Península ó en cualquiera de sus provincias de Ultramar, previas las condiciones de dominio y todas las formas y solemnidades que exigen las leyes.

4.º Estos buques serán de vapor, el casco de madera ó de hierro, bien contruidos, con la solidez que requiere el servicio á que se les destina, y los aparejos, máquinas y caudales en perfecto estado; cada uno de los vapores medirá por lo menos 1.500 toneladas métricas.

5.º Los alojamientos deberán tener la ventilación necesaria y la capacidad proporcionada al número de los transportes, pasajeros y dotación de diversas clases que tripule el buque.

6.º Cada vapor tendrá para sus máquinas las piezas de repuesto necesarias á poder remediar en el mar las averías que no sean de las extraordinarias que motivan la arribada forzosa á puerto.

7.º También deberán estar provistos del correspondiente número de embarcaciones menores, una de ellas salvavidas, aljibes de hierro de cubida proporcionada al número de pasajeros y tripulación que conduzca, fogón destilador de aguas saladas, y todos los útiles y pertrechos de los cargos de contra-maestre y carpintero. Llevarán asimismo cronómetro, barómetro, cartas y demás instrumentos necesarios para la alta navegación.

8.º El Gobierno nombrará por el Ministerio de Marina la comisión facultativa que ha de reconocer los buques. El

reconocimiento tendrá lugar en el puerto de Barcelona, donde al primer aviso del Gobierno los presentará el contratista, entregando al propio tiempo el plano, las noticias de la dimensión y encantillones de construcción de casco y arboladura, de la máquina y su caldera, y un documento justificativo de la época en que se construyó el buque, así como la máquina y caldera, acompañado de los comprobantes necesarios para que no pueda haber duda acerca de estos extremos.

9.º Dicha comisión examinará:

1.º Si los cascos están contruidos con la solidez que en cada una de sus partes requiere el especial servicio que han de desempeñar, y si se encuentran en perfecto estado de servicio; determinando su capacidad, la de los camarotes y demás dependencias en que ha de alojarse la tropa.

2.º Si la arboladura y reglas son proporcionadas al casco; si la ferretería es buena; si las jarcias y herrajes tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en perfecto estado de conservación.

3.º Si las máquinas y calderas están sólidamente contruidas y en completo estado de servicio, examinando si las calderas tienen alguna marca que no deje duda de la presión con que fueron probadas antes de empezar á servir, y se probarán cargando válvulas de seguridad é inyectando agua hasta tener 40 libras de presión por pulgada cuadrada, aunque para el trabajo ordinario de la máquina no se carguen sino á razón de 18 libras por pulgada cuadrada, que es el máximo límite de la presión con que debe trabajar la caldera si la prueba es satisfactoria á juicio de la comisión.

4.º Si las carboneras son de hierro, y si la capacidad de ellas es suficiente á contener la cantidad necesaria de combustible para 11 días por lo menos funcionando la máquina á todo vapor.

5.º Si las cámaras están contruidas con las condiciones que corresponde á buques destinados á largas travesías.

6.º Y por último, reconocerá si los buques tienen las piezas de máquina, arboladura, velamen, botes, salvavidas, anclas, cadenas, bombas y demás

partechos necesarios que deben llevar buques de esta clase para remediar cualquier accidente que no sea extraordinario en la navegacion, y si tienen el suficiente número de paños para víveres, atendido el número de individuos que debe trasportar cada uno y el servicio que ha de desempeñar.

10. Concluido el reconocimiento, la Junta facultativa formará un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y aprobadas, el cual será entregado al Comandante de Marina de Barcelona, que á su vez podrá ampliar cualquiera de los puntos que juzgue conveniente, remitiéndolo después á la Junta consultiva de la Armada con las observaciones que crea oportunas á fin de que, previo informe del Ministerio de Marina, pueda resolver en definitiva este de Ultramar lo que corresponda.

11. Los vapores estarán dotados con el necesario número de tripulantes y sirvientes, así como completo el personal de las máquinas, y sujetos á las disposiciones que rigen sobre Sanidad y policía marítima, como cualquiera otro buque nacional, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

12. El embarque tendrá lugar precisamente en Barcelona, siendo de cuenta del contratista ó contratistas la traslacion de las fuerzas y sus equipos desde el muelle á los vapores. La salida de los buques será del 25 al 30 de Setiembre próximo, designándose oportunamente por este Ministerio de acuerdo con el contratista, el día y hora fijos.

13. El pago de los pasajes de las esposas de Jefes y Oficiales lo satisfarán por mitad el Gobierno y los interesados.

14. El trato á bordo para los Jefes y Oficiales será de primera clase, consistiendo al menos en café ó té con pan y manteca de vacas para desayuno; cuatro platos fuertes, entremeses, dos postres, vino y té ó café para almuerzo; sopa, cocido, cuatro platos, entremeses, cuatro postres, vino y café para la comida, y té con pastas finas para cena. Desde Suez en adelante hasta el término del viaje se les servirá un helado al día.

15. A los sargentos se les suministrará café con pan ó galleta para desayuno, tres platos, dos postres, vino y té ó café para almorzar; sopa, cocido, dos platos, dos postres y vino para la comida, y té ó café para la hora de la cena. Desde Suez hasta el término del viaje se facilitará á cada sargento dos cuartillos al día de limonada azucarada.

16. A los cabos y soldados se les dará café y galleta para desayuno, y dos abundantes ranchos al día, compuestos de arroz y garbanzos, con tocino y carne y racion de vino. La cantidad de los artículos de que se componga se ajustará á la que viene aceptandose como tipo de la racion de Armada, variándolos á la manera que se practica en los buques del Estado. Asimismo se les suministrará desde Suez hasta el punto de su destino un cuartillo diario de limonada azucarada por plaza.

17. El agua será potable y abundante, no haciéndose uso de la destilada para beber sino en casos de absoluta necesidad, y los alimentos todos de primera calidad; tambien se dará á la tropa siempre que sea posible, racion de carne fresca y pan, en vez de carne salada y galleta.

18. El alojamiento de los Jefes y Oficiales será en cámara de primera clase, cuyos camarotes deberán ser espaciosos y ventilados.

19. Se facilitará á los sargentos, cabos y soldados lo que constituyen el racionamiento de transporte y alojamiento en las mismas condiciones que los buques de la Armada, cuidando de

que tengan los sargentos la debida preferencia.

20. Si alguno de los individuos que formen parte de la expedicion falleciese antes de la mitad de la travesía, solo abonará el Estado la mitad del precio estipulado por pasaje; pero si el fallecimiento ocurriese despues, abonará el pasaje completo.

21. Terminado el viaje de travesía, se expedirá por el Jefe de la fuerza, oyendo al capitán del buque y previa informacion de las clases de tropa, una certificacion que acredite los términos en que se han cumplido las condiciones relativas al trato á bordo. Este documento se entregará al Gobernador general de Filipinas para su remision inmediata á este Ministerio.

22. Para optar á la subasta deberá consignarse el 5 por 100 del total tipo de la misma en la Caja general de Depósitos, bien en metálico ó valores públicos al tipo de cotizacion del día anterior al en que se efectúa la imposicion, acompañándose la carta de pago del depósito al pliego que contenga la proposicion, cuyo documento se devolverá en el acto á los firmantes de las que no fueren admitidas.

23. La persona ó personas á cuyo favor fuese rematado el transporte de tropas ampliarán en el improrrogable plazo de tercero día el depósito provisional que tuviesen constituido hasta el 10 por 100 del total en que les fuese adjudicado, entregando en este Ministerio la correspondiente carta de pago que lo acredite para unir al expediente. Este depósito no será devuelto hasta que el Gobernador general de Filipinas dé conocimiento de haberse cumplido todas las condiciones del contrato. La escritura se otorgará tan pronto como el contratista ó contratistas hagan entrega del talon de depósito.

24. En el caso de no constituirse el depósito definitivo en el plazo de tercero día que se fija en la base anterior, quedará rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

25. Si los buques no se hallasen en disposicion de hacerse a la mar el día y hora que el Gobierno hubiese designado en cumplimiento de la base 12, el contratista incurrirá en la multa de 1.500 pesetas por cada día de retraso, entendiéndose por día completo el comeezado; y si excediese de tres, rescindido el contrato igualmente á perjuicio del rematante. El importe de la multa se hará efectivo del depósito, el cual se completará bajo la misma pena y en igual plazo de tres días si la expedicion no se hubiere emprendido; y en caso contrario, que no es posible la rescision, incurrirá en otra multa de 1.000 pesetas por cada día que exceda de los tres concedidos para la reposicion del depósito.

26. El reconocimiento del buque tendrá lugar dentro de las 48 horas de su llegada á Barcelona; pero si no pudiera verificarse en el plazo indicado sin culpa del contratista, ninguna responsabilidad le cabrá por ello.

27. El Gobierno podrá detener 24 horas la salida de los vapores sobre el plazo que señale para zarpar del puerto, sin compensacion alguna al contratista; pero trascurrido este plazo, le abonará 416 pesetas por cada 12 horas de retraso hasta el octavo día, pasado el cual, si no se embarcara el todo ó la mayor parte de la fuerza, cualesquiera que fuesen las causas, el contratista quedará en libertad de despachar los vapores si así le convinieren, abonándole por ello el Gobierno la octava parte del pasaje correspondiente á cada individuo que deje de embarcar.

28. Terminado que sea el servicio de la expedicion, y cumplidas por los contratistas todas las condiciones del contrato, tendrá lugar el pago del importe que le corresponda en la Tesorería de

Hacienda de Manila, y por terceras partes á los plazos de 60, 90 y 120 días desde la salida de la expedicion del puerto de Barcelona, y mediante libramientos que se expedirán á favor de aquellos ó de su representante, á los vencimientos indicados, previa orden del Gobernador general del Archipiélago.

29. Los tipos para la subasta, con las condiciones anteriormente expresadas, serán: de 1.510 pesetas por cada Jefe y Oficial; 620 por cada sargento, y 485 por cada cabo y soldado.

30. El servicio se adjudicará á la persona que mayor rebaja haga á los precios fijados por el Gobierno en la base anterior, expresada en tanto por 100.

31. El pago del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y de la escritura será de cuenta del contratista ó contratistas, segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 17 de Julio de 1878.—El Director general de Hacienda, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA. ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO
1878-79.
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.
(Continuacion.)

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SECCION CUARTA.				
MINISTERIO DE LA GUERRA.				
Servicio general.				
Administracion central.				
1.º	1.º	Sueldo del ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la secretaria del ministerio.....	299.500	
	3.º	— del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	340.187	
	4.º	— de las direcciones generales de las armas é institutos.....	1.317.033	
	5.º	— de la junta consultiva de Guerra.....	103.650	
		Diferencias de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo.....	82.576	
				2.172.946
2.º	1.º	Material. Gastos é impresiones del ministerio.....	108.750	
	2.º	— Id. del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	14.635	
	3.º	— Id. de las direcciones generales de las armas é institutos.....	129.251	
	4.º	— Id. de la junta consultiva de Guerra.....	3.000	
3.º	Unico.	Estado mayor general del ejército	"	255.636 2.421.111
Cuerpo del ejército.				
4.º	1.º	Cuerpos permanentes del ejército.....	63.146.327	
	2.º	Establecimientos de instruccion militar.....	1.451.054	
	3.º	Reclutamiento del ejército....	786.600	
	4.º	Cuerpo de Inválidos.....	835.304	
				66.219.285
Distritos militares.				
5.º	1.º	Personal de las capitanías generales, gobiernos y comandancias militares.....	2.671.930 50	
	2.º	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos.....	7.433.399	
	3.º	Establecimientos penales.....	248.904	
	4.º	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras.....	16.255 50	
				10.370.489

6.º	Unico.	Gastos de material de los distritos militares.....	511.215
<i>Servicios generales de guerra.</i>			
1.º		Material de subsistencias militares.....	12.635.198
2.º		— de acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	2.278.554
3.º		— de campamento.....	25.000
4.º		— de hospitales.....	2.655.908
5.º		— de transportes.....	1.018.000
6.º		— de artillería.....	5.050.000
7.º		— de ingenieros.....	2.572.318
8.º		Cria caballar.....	228.812
9.º		Remonta.....	1.301.130
			<u>27.764.920</u>
<i>Generales, jefes y oficiales que no corresponden á otro capítulo determinado.</i>			
1.º		Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.931.823
2.º		Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.....	4.369.948
			<u>6.301.773</u>
<i>Gastos diversos.</i>			
9.º	Unico.	Material.....	660.000
<i>Cruces pensionadas.</i>			
10.º	»	Personal.....	150.193
			<u>113.827.568</u>
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
11.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo...	1.595.134
12.º	»	— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.... (Memoria).....	
13.º	»	— procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....	
			<u>1.595.134</u>
<i>Obras autorizadas por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.</i>			
1.º	Unico.	Para la aplicacion del producto de la venta del ex-convento del Carmen de Madrid, autorizada por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70..... (Memoria.)	
Adic.		Para idem del que se obtenga de la venta de una parte del edificio del cuartel del Soldado de Madrid y la del de San Francisco de Valencia, á que se refiere la misma disposicion citada anteriormente, así como la continuacion de las obras del palacio de Buenavista en Madrid y acuartelamiento en Valencia..... (Memoria.)	
		Para la reedificacion del cuartel de Guardias de Corps con el producto de la indemnizacion obtenida por el seguro de incendios, segun Reales órdenes de 10 de Agosto de 1869 y 14 de Enero de 1872.... (Memoria.)	
			<u> </u>
<i>Servicios extraordinarios.</i>			
2.º	Adic.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos extraordinarios de guerra, alteracion del orden público ú otros	

en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y para devolver los anticipos hechos por corporaciones y particulares durante la última guerra civil, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargos á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos..... (Memoria).

3.º	Cumplidos del ejército.....	25.000
Adic.		

RESUMEN.

Servicio general.....	116.827.568
Ejercicios cerrados.....	1.595.134
Obras autorizadas por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.....	»
Servicios extraordinarios.....	»
Cumplidos del ejército.....	25.000
<u>118.447.702</u>	

DISPOSICIONES.

- Las obligaciones por diferencias por cargo de raciones de alto precio á precio ordinario; haberes de navegacion al regreso de ultramar: suministros de pueblos cuando hay dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes; premios de constancia; cruces pensionadas; relief, errores en la contabilidad; sueldos por resultas de sentencias absolutorias, y primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden durante el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferentes, se contraeran en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos, siempre que reuna todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.
- En lo sucesivo se equiparán en el descuento los médicos de los hospitales con los de los regimientos.
- Igual equiparacion se efectuará respecto de los oficiales que sirven la fiscalia militar del Consejo Supremo de la Guerra.
- Los subintendentes de los distritos, por razon de su responsabilidad, tendrán igual derecho á la gratificacion que disfrutaban los coroneles del ejército.
- Se autoriza al Gobierno para invertir en las obras de fortificacion á que se refiere el artículo 68 de la ley de presupuestos del año económico de 1877-78, y en las de la plaza de Mahon la cantidad de un 1.000.000 de pesetas, para lo que se harán las trasferencias de los capítulos de la seccion en que sean posibles, entendiéndose en todo caso concedido desde luego este crédito.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Acordada definitivamente para el 1.º de Julio actual, la entrada del Canadá en la Union general de correos con arreglo á las prescripciones del convenio de Berna de 9 de Octubre de 1874, la tarifa aplicable á la correspondencia de y para aquel país, será la siguiente:

Cartas franqueadas, 25 céntimos por cada 15 gramos.

Cartas no franqueadas, 50 céntimos por cada 15 id.

Tarjetas postales, 10 céntimos cada una.

Libros, periódicos, impresos en general, muestras, papeles de comercio ó de negocios, Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas, 10 céntimos por cada 50 gramos.

Derecho de certificacion, 50 céntimos.

Id. de aviso por recibo de certificados, 10 céntimos.

Lo participe á V. para su conocimiento y para el del público en general, á cuyo efecto se servirá dar á la presente la mayor publicidad posible.

Del recibo de esta orden, y de quedar en cumplirla, me dará V. el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1878.—El Director general, S. Cruzada.

G O B I R N E O

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 150.

Habiéndose fugado de la cárcel pública de Cabezon de la Sal, el preso Martin Vazquez Prada, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás individuos que por su cargo ejerzan deberes de vigilancia pública, procedan á la captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan con toda seguridad á disposicion de mi autoridad.

Santander 7 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
Ricardo Villalba.

Señas del Martin Vazquez.

Estatura regular, bastante robusto, con la cara llena de costras ó postilla, y un pañuelo negro para cubrir las, como de 34 años de edad. Viste camisa blanca de algodón, chaleco negro de paño, con el forro blanco, chaqueta de mahon azul, sombrero hongo negro, alpargatas de lona, y pantalon que no puede apreciarse ni la clase ni su color.

SECCION DE FOMENTO,

Minas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion Civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Ramon Perez del Molino, vecino de Campo-Giro, ha presentado una solicitud de registro de once pertenencias con el nombre de «Alegría» de mineral de turba y otros, al sitio que llaman Castañeda de la Cirujana, término del lugar de Polanco, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. prado del monte; al O. sitio de Ferrovado; al E. la hilera de Polanco y al S. el de las Hembras. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el determinado por la instestacion de dos visuales dirigidas la 1.ª a la iglesia de Hinojedo, con rumbo de 8.º N. O.; y la 2.ª a la iglesia de Polanco, con el de 41.º N. E.; desde él se medirán 85 metros, 92º N. O., fijándose la 1.ª estaca; de esta 400 metros, 67.º 25 S. E., la 2.ª; de esta 262 metros, 22.º 45 S. O., la 3.ª; de esta 100 metros, 67.º 25 S. E., la 4.ª; de esta 500 metros, 22.º 35 N. E., la 5.ª; de esta 100 metros, 67.º 25 N. O., la 6.ª; de esta 138 metros, 22.º 45 S. O. la 7.ª; de esta 300 metros, 67.º 25 N. O., la 8.ª; de esta 200 metros, 22.º 35 N. E., la 9.ª; de esta 100 metros, 67.º 25 N. O., la 10.ª, y de esta a la 1.ª 300 metros, 22.º 45 S. O.

Dicha solicitud fué presentada el primero del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo día, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Agosto de 1878.—José Calderon y Cubas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion Civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Ramon Perez del Molino, vecino de Campo-Giro, ha presentado una solicitud de registro de nueve pertenencias con el nombre de «Yanla» de mineral turba y otros al sitio que llaman Cagigal del Rey, término del lugar de Torrelavega, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. el monte de la Hilera; al S. la carretera de Renedo y estacion de Torrelavega; al E. la sierra de las Canteras, y al O. carretera de Torrelavega a la estacion.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el determinado por las visuales dirigidas, una a la chimenea de la casa de D. Pedro Sañudo, 170 metros 67º N. O.; otra a la de Manuel el Pasiego, 106º N. O.; otra a la estacion de Torrelavega, 156º N. O.; y otra a la ermita de San Vicente, 191º 30' N. O.; desde él se medirán al E. 28 metros, fijándose la estaca auxiliar, y de esta al S. 38 metros, la 1.ª; de esta al E. 100 metros, la 2.ª; de esta al N. 500 metros, la 3.ª; de esta al O. 100 metros, la 4.ª; de esta al S. 300 metros la 5.ª; de esta al O. 100 metros, la 6.ª; de esta al S. 100 metros, la 7.ª; de esta al O. 100 metros, la 8.ª; de esta al S. 100 metros la 9.ª; de esta al E. 100 metros, la 10.; de esta al S. 100 metros, la 11.; de esta al E. 100 metros, la 12. y de esta al N. 100 metros, hasta llegar a la 1.ª

Dicha solicitud fué presentada el 1.º del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gober-

nador por decreto del mismo día, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Agosto de 1878.—José Calderon y Cubas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Ramon Perez del Molino, vecino de Campo-Giro, ha presentado una solicitud de registro de once pertenencias con el nombre de «Prosperidad», de mineral turba y otros al sitio que llaman Castañera de la Cirujana, término del lugar de Polanco, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. camino de las Labras; al S. el arroyo de la Milanesa, y al E. y O. terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el determinado por la instestacion de dos visuales dirigida la 1.ª a la chimenea de la casa de D. Luis Velarde, con un rumbo de 56.º N. O. y la 2.ª a la de la de D.ª Manuela Campuzano, con el de 22.º 30, N. O., desde él se medirán 8 metros 55º N. E., fijándose a 1.ª estaca; de esta 100 metros, 35º N. O.; la 2.ª; de esta 200 metros, 55.º S. O.; la 3.ª; de esta 100 metros, 35.º N. O.; la 4.ª; de esta 100 metros, 55.º S. O.; la 5.ª; de esta 100 metros, 35.º N. O.; la 6.ª; de esta 300 metros, 55.º S. O.; la 7.ª; de esta 100 metros, 35.º S. E.; la 8.ª; de esta 200 metros, 55.º N. E.; la 9.ª; de esta 200 metros, 35.º S. E.; la 10.ª; de esta 100 metros, 35.º N. E.; la 11.ª; de esta 100 metros, 35.º S. E.; la 12.ª; de esta 200 metros, 55.º N. E.; la 13.ª; y de esta a la 1.ª 100 metros, 35.º N. O.

Dicha solicitud fué presentada el 1.º del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo día, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Agosto de 1878.—José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Direccion general de Rentas

Estancadas.

El día 17 del actual de una y media a dos de la tarde tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar durante cuatro años bajo el tipo de tres pesetas veinte y cinco céntimos resma de 500 pliegos el suministro de papel llamado de seda, que ha de servir en las Fabricas de Tabaco de la Peninsula, para envolver los mazos de cigarros; y forrar interiormente los cajeros de pino en que se encierran todas las labores en sustitucion del conocido por floretón que hasta aquí ha venido empleándose, cuyo contrato no se ha podido realizar despues de dos subastas consecutivas por falta de licitadores.

Los que deseen tomar parte en este remate pueden enterarse del pliego de condiciones y muestras del papel en esta Direccion general; advirtiendo que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto expresando en letra el precio, y

acompañando por separado a las mismas el resguardo de la Caja de Depósitos, relativo a haber consignado en aquella, como previo para licitar el de 46.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores del Tesoro, con arreglo a la legislacion vigente, los documentos necesarios a justificar el pago de los dos trimestres de contribucion anteriores al en que se celebre la subasta y la cédula personal al proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Director general, Gabriel Cabestani.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... fecha... y en el *Boletín oficial* de esta provincia, número..., fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el suministro de papel seda que necesitan las Fábricas de Tabacos de la Peninsula para envolver los mazos de cigarros y forrar el interior de los cajeros en que se envasan las demás labores desde que se le comunique la adjudicacion de este servicio a 30 de Junio de 1882, se compromete a entregar cada resma con estricta sujecion a las condiciones estipuladas, por el precio de... pesetas... y céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial* a los propios fines.

Santander 3 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, P. O., Elías Bermudez

La Direccion general de contribuciones, con fecha 23 de Julio próximo pasado, dice a esta Administracion Económica lo que sigue:

«El artículo 8.º de la ley de presupuestos del actual año económico de 1878-79 publicada en la *Gaceta* de hoy determina que el primer décimo de los títulos del empréstito nacional de 1873, que se halle todavía en circulacion, se admita en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio correspondientes a años económicos cuyos ejercicios están cerrados.

Esta medida legislativa introduce alteracion a las disposiciones que hasta la fecha se han dictado sobre el particular en cuya virtud este centro directivo sin perjuicio de comunicar a V. S. en su día las instrucciones oportunas para el cumplimiento del mencionado artículo 8.º de la Ley, ha acordado prevenirle que inmediatamente le dé publicidad por medio del *Boletín Oficial* de esa provincia, y que desde luego se dirija a la delegacion del Banco encargada de la recaudacion haciéndole comprender que en pago de las cuotas de 1877-78 cuyo ejercicio no se ha cerrado aún y del actual año económico no puede hoy admitir los espresados primeros décimos ni a los contribuyentes que tengan satisfecha en metálico la totalidad del 4.º trimestre de 1875-76 y que no hayan usado aún la facultad de abonar en valores de dichos primeros décimos la parte correspondiente pagadera en esa especie, ni a ningun otro.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 7 de Agosto de 1878.—El Jefe Económico, P. O., Elías Bermudez

ANUNCIOS PARTICULARES.

VICE-CONSULADO DE SUECIA Y DE NORUEGA.

El lunes 12 del actual a las cuatro y

media de la tarde se vende en este Vice-consulado en remate público voluntario el casco, aperejo, velamen, provisiones y demás despojos del bergantin-goleta noruego *Amazon*, surto en este puerto en estado innavegable.

La lista del inventario dividido en 10 lotes tasados separadamente y las condiciones de la subasta están a la disposicion de quien quiera enterarse de ellas en el local del Vice-consulado en el Muelle de Malisno, donde se facilitará la vista de los efectos.

Santander 6 de Agosto de 1878.—G. Iversen.

EL DOCTOR GOÑI

Reputado especialista en las enfermedades de las vias génito-urinarias y operador, tiene puestos en práctica todos los adelantos más útiles, tanto nacionales como extranjeros, relativos a la especialidad.

Recibe consultas de dos a cinco de la tarde en el Hotel de la *Viuda de Redon*, Santander.

Gratis a los pobres.

Su habitacion en Madrid, Montera, 16, segundo.

La Central Ibérica.

A CARGO DE

D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS

Habilitado y Agente de oficinas

legalmente autorizado

SAN FRANCISCO, 11, PRINCIPAL.

HORAS DE DESPACHO:

de 9 a 1 y de 3 a 7.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Estos Sres. participan a los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su secretorio a la calle de

Becedo 9, principal.

A los Ayuntamientos.

En esta imprenta se encuentran de venta Impresos para el reparto territorial. Matriculas, recibos y patentes para la contribucion industrial.

Listas cobratorias. Apéndices al amillaramiento. Libramientos, cargamémos y cartas de pago. Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Recibos para la contribucion de consumos. Estados de negocios civiles para juzgados municipales.

Filiaciones para quintos. Hojas de servicio y otros varios.

Precios económicos.

Manual de Pósitos.

Recopilacion de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, relativas a tan importante ramo, concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de facil cobro.

AVISO A LOS ENFERMOS.

Ha llegado a Reinosa el Doctor Federici, médico-operador italiano que trata con especialidad las enfermedades de los OJOS, OIDOS, HERPES, VIAS URINARIAS, EPILEPSIA, MATRIZ, y OPERACIONES de ALTA CIRUJIA.

Recibe de 9 a 12 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

57, calle Mayor, 2.º, casa de la monja. 3=3

Santander.—Imprenta de *La Voz Montañesa*, a cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.